

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-44/2019

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández e Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Administración Superior.
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Aprobación de solicitudes de créditos
5. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 5.1 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa No. 06/2019 denominada "Renovación de Licenciamiento y Soporte Técnico para IVR Supranet Plataforma Tritón."
 - 5.2 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa No. 07/2019 denominada "Servicio de Auditoría de Seguimiento de Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015."
 - 5.3 Solicitud de inicio de trámite de multa de la orden de compra No. 384/2019 "Compra de cajas para archivo de documentos".
6. Gerencia de Estrategia y Calidad:
 - 6.1 Pensamiento Estratégico del BFA.
 - 6.2 FODA y Objetivos Estratégicos.
7. Gerencia de Asuntos Jurídicos:
 - 7.1 Convenio Específico en Materia de Transferencia y Administración de Recursos entre BFA y el Banco del Bienestar.
8. Varios.
 - 8.1 Informe sobre plan piloto de línea de crédito automática para clientes recurrentes del BFA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-43/2019 del 28 de octubre de 2019. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE PRESIDENCIA

4. GERENCIA DE NEGOCIOS

4.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

El literal j) del artículo 19 de la Ley del BFA establece que es atribución de la Junta de Directores aprobar las solicitudes de préstamo mayores de ¢50.000.00 (\$5,714.29).

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El artículo 37 del Reglamento de Créditos del BFA establece que los créditos superiores a \$5,714.29 deberán ser remitidos para su ratificación a Junta de Directores.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “i” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

5. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL-UACI

5.1 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 06/2019 DENOMINADA “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA IVR SUPRANET PLATAFORMA TRITÓN”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 06-2019.

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”.

5.2 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 07/2019 DENOMINADA “SERVICIO DE AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de Auditoría de seguimiento de sistema de gestión de calidad bajo la norma 9001:2015.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

5.3 SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE DE MULTA DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 384/2019 “COMPRA DE CAJAS PARA ARCHIVO DE DOCUMENTOS”

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, presentó la solicitud de autorización de inicio de trámite de multa sobre la orden de compra 384/2019.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento del valor total de contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cero veinticinco por ciento del valor total del contrato; los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato... Las multas anteriores se determinarán con audiencia al contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sean declaradas en firme. En los casos de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de

pruebas, la Unidad Jurídica emitirá acto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Reglamento de la LACAP, en su Art. 80 establece: El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista, conforme al artículo 85 de la Ley. El procedimiento se tramitará con base a lo establecido en el artículo 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista. Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

6. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y CALIDAD

6.1 PENSAMIENTO ESTRATÉGICO DEL BFA

La Gerente de Estrategia y Calidad, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...)”.

Asimismo, el Art. 12 inciso 2° literal a) de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, establece que es función de la Junta de Directores aprobar el plan estratégico de la entidad.

6.2 FODA Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...)”.

Asimismo, el Art. 12 inciso 2° literal a) de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, establece que es función de la Junta de Directores aprobar el plan estratégico de la entidad.

7. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

7.1 CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE BFA Y EL BANCO DEL BIENESTAR

MARCO LEGAL

El artículo 19 de la ley del BFA en su literal a) señala que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

En su literal "h", establece a la Junta de Directores la posibilidad de delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes

La citada Ley, en su artículo 20 establece "El Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 4 establece que se consideran excluidos de la aplicación de la referida ley, literal b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.

8. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

8.1 INFORME SOBRE PLAN PILOTO DE LÍNEA DE CRÉDITO AUTOMÁTICA PARA CLIENTES RECURRENTE DEL BFA

Los miembros de la Junta de Directores solicitaron la inclusión del siguiente punto.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece la Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco.

La Política Gestión Documental expresa dentro de las responsabilidades de la Junta de Directores: 6.1.2 Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente.

El Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), establecen "La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad".

En este estado se cerró la sesión a las diecinueve horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMAN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA LOPEZ
Directora Propietaria

RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ COPIA DE INFORME MISION OFICIAL PRESIDENTE BFA
- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.